

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Garbayuela contra un acuerdo de la Comision provincial, revocatorio del tomado por la expresada Municipalidad, que anuló la venta en pública subasta de una calleja llamada de los Toros, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo con fecha 9 del corriente emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Garbayuela, provincia de Badajoz, instruyó expediente á fines de 1872 para la enajenacion de una calleja, fundándose en que esta sólo servía de depósito de inmundicias y foco perenne de infeccion, y que para salir al campo, á donde conducía, había inmediatas otras calles espaciosas, cuyo tránsito no ofrecía peligro alguno á los vecinos.

Previa la tasacion pericial del terreno, y anunciada la venta en pública subasta, tuvo efecto el dia designado, quedando á favor de D. Juan Muñoz Camacho, como mejor postor, por el precio de la tasacion; y luégo que se le adjudicó el remate y pagó su importe, se le puso en posesion de la finca con fecha 19 de Enero de 1873, sin que conste de la diligencia de subasta, ni ántes ni despues de verificada, que se hiciera por los vecinos reclamacion alguna. Mas el Ayuntamiento existente en Marzo de 1874, apoyado en que la enajenacion de la calleja no puede comprenderse en el art. 80 de la Ley municipal, por no ser sobrante de la vía pública, y en que el rematante no había cumplido la condicion que se le impuso de edificar sobre dicho terreno, anuló la venta; y habiéndose alzado el interesado para ante la Comision provincial, esta dejó sin efecto el acuerdo apelado; ya en razon á que al Ayuntamiento toca, con arreglo al art. 67 de la Ley citada, apreciar si el todo ó parte de una vía debe enajenarse por razon de ornato, higiene ó comodidad de los vecinos, pudiendo estos impugnar la medida en la vía y forma correspondiente; ya porque el comprador se halla en posesion de su finca, quieta y pacíficamente, más del año y dia de que habla la Ley de Partida; ya, en fin, porque la Administración carecía

de competencia para anular un contrato entre partes.

Contra este acuerdo se alzó el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.; y cuando se hallaba en curso el expediente y se había pedido informe al Consejo, acudió la actual Municipalidad al propio Ministerio, exponiendo las razones que creyó procedentes, á fin de que se le tuviera por apartada de la apelacion interpuesta. En consecuencia se remitieron estos antecedentes para que la Seccion los tuviera á la vista al evacuar su informe.

Aunque en realidad este carece de objeto, dejará no obstante consignado la Seccion que el Ayuntamiento que se hallaba al frente del Municipio en Marzo de 1874 no pudo por medio de un simple acuerdo anular un contrato ya consumado, celebrado con todas las formalidades legales por el Ayuntamiento que le precedió. Si á su entender este se excedió de sus atribuciones, medios tenía en la Ley para haber ejercitado los derechos de que se creyera asistido; pero nunca el que empleó, por ser contrario á las leyes. Por esta razon, aunque la materia sobre que versaba el acuerdo á que se alude era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, ya se considerase la medida de comodidad é higiene del vecindario, ya se tratara de un terreno sobrante de la vía pública, la Comision provincial, una vez apelado aquel acuerdo, pudo conocer sobre el fondo del mismo, y revocarlo por haberse excedido de sus atribuciones el Ayuntamiento que lo tomó, todo en conformidad con lo dispuesto en el art. 164 de la repetida Ley municipal.

Mas como se ha desistido de este recurso;

Entiende la Seccion que sólo procede devolver el expediente al Gobernador de la provincia á fin de que, pasándolo á la Comision provincial, obre los efectos que correspondan.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dióse guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Reus con motivo de los acuerdos de esa Comision provincial, referentes al permiso concedido á los señores Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen cerca de la estacion del ferro-carril de dicha ciudad, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Junio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Reus en alzada de los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona, referentes al permiso concedido á los señores Muller, Darther y compañía para cercar con paredes un terreno que poseen en las inmediaciones de la estacion del ferro-carril de aquella ciudad.

De su contenido resulta:

Que habiendo dichos señores comenzado á construir un edificio en los citados terrenos sin que precediera aprobacion en los planos por el Ayuntamiento, ni licencia de este, se les ordenó la suspension de los trabajos, concediéndoles despues á petition propia, y para evitar los daños consiguientes, que cubrieran con tejado el piso construido.

Posteriormente solicitaron permiso para cercar de pared los terrenos de que se trata; y el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de su Comision de Fomento, considerando que no existe plano general de poblacion ni de ensanche que impida el levantamiento de la cerca en cuestion, accedió á esta pretension.

De este acuerdo se alzaron para ante la Comision provincial varios vecinos de Reus, fundándose en que la construccion de la pared impide que se prolongue la calle de la Fortuna, empeorando las condiciones de salubridad, y privando el uso de la servidumbre de senda que alguno de ellos tiene para pasar á su propiedad.

El Ayuntamiento informó exponiendo los motivos que tuvo para conceder el permiso, y la Comision provincial remitió el asunto á la Seccion de construcciones civiles y policia urbana para que informase lo procedente.

Esta corporacion en un extenso informe demostró que la calle de la Fortuna debía prolongarse en el sentido que indica el plano que formó al efecto, y que,

siendo para ello obstáculo la pared de que se trata, debía procederse á su demolicion. Y la Comision provincial, visto el recurso de alzada, considerando que la pared construida impide el tránsito y el uso de la servidumbre de senda, de conformidad con el dictámen y planos del Arquitecto provincial, acordó que la prolongacion de la calle de la Fortuna ha de verificarse en la forma indicada por aquel en el plano, y que las paredes que constituyen la cerca han de sujetarse á la alineacion adoptada.

De esta resolucion se alzó el Ayuntamiento para ante V. E.; pero mientras tanto, habiendo solicitado los señores Muller, Darther y compañía que la Comision provincial aclarara su anterior acuerdo, manifestó esta corporacion que cuando el Ayuntamiento prolongue la expresada calle de la Fortuna, sea mediante expropiacion de los terrenos que ocupe de la razon social recurrente, sin prejuzgar la cuestion de si la indemnizacion ha de comprender el valor de las paredes construidas.

Trasladado este acuerdo al Ayuntamiento, resolvió este prevenir á los interesados que en el término de ocho dias derribaran la cerca tantas veces mencionada; y como estos acudieron á la Comision provincial, acordó esta corporacion suspender el acuerdo mientras se proveyera á la instancia lo que fuera oportuno, como proveyó efectivamente declarando despues que no debía obligarse á los Sres. Muller, Darther y compañía á derribar las paredes de que se trata.

Por último, el Ayuntamiento se alzó para ante V. E. de este nuevo acuerdo, exponiendo las razones por qué lo consideraba ilegal.

Así sumariamente expuestos los hechos á que se refiere este expediente, con sólo fijarse en ellos se comprende á primera vista que la tramitacion adolece de no escasas irregularidades, dando lugar á diversos y contradictorios acuerdos de las corporaciones municipal y provincial.

Segun el art. 67 de la Ley orgánica de Ayuntamientos, es de la exclusiva competencia de estos la apertura y alineacion de calles, así como lo referente al cuidado de la vía pública, ó á la limpieza, higiene y salubridad del pueblo. Y por consiguiente no puede ponerse en duda que la Municipalidad de Reus fué competente para conceder licencia á los señores

Muller, Darther y compañía para cercar con pared los terrenos de su propiedad, mucho más cuando entonces no existía plano de ensanche ni alineación de los extramuros.

Tratando después de los recursos contra los actos de los Ayuntamientos, dice el art. 161 que no podrá suspenderse la ejecución de los acuerdos tomados en asuntos de su competencia, concediendo recurso de alzada en el caso de que hayan infringido las Leyes, y disponiendo en su artículo 162 que acudan á los Tribunales de justicia los que se crean lastimados en sus derechos civiles. Pues bien: al interponer su alzada varios vecinos de Reus, no citan como infringida Ley alguna del Reino; ántes bien se fundan en que la construcción de las paredes interrumpe el uso de la servidumbre de senda que aquellos disfrutan.

No habiendo, pues, infracción alguna de Ley, la Comisión provincial debió abstenerse de entender en el asunto; pero ya alterada la tramitación legal del expediente, no tuvo inconveniente en marcar por sí, con ayuda de la Comisión de construcciones civiles, la alineación de la calle de la Fortuna de Reus, dictando un

acuerdo confuso que originó la posterior aclaración; que el Ayuntamiento entendiera de nuevo en el asunto; que la Comisión suspendiera su acuerdo; que luego tomara otro distinto, y últimamente las dos alzadas interpuestas para ante V. E.

En esta situación, es claro que con arreglo á la Ley son nulos estos acuerdos tomados con infracción de la misma, y que procede declarar subsistente el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 15 de Junio de 1874, decretando la nulidad de todo lo actuado con posterioridad, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos civiles acudan donde vieran convenirles.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DEPOSITARIA

DE

FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

EJERCICIO

DEL

PRESUPUESTO DE 1874 A 1875.

PERÍODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO
Á 31 DE DICIEMBRE DE 1875.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al periodo de ampliación del presupuesto de 1874 á 1875, que yo D. José Lopez Cordon, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la CUENTA GENERAL del ejercicio vigente, á saber:

CARGO	PESETAS.
Primeramente son cargo 58.706 pesetas 48 céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según apareció de la Cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último, y de la relación que se acompaña bajo el núm. 1.....	58.706'48
Son más cargo 1.257.442 pesetas 56 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de Cargo y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación número 2.....	2.688'44
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 3.....	765.282'58
Por id. del repartimiento provincial, según id. núm. 4.....	257.981'22
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 6.....	
Por id. de empréstitos, según id. núm. 7.....	
Por id. de enajenaciones, según id. núm. 8.....	
Por id. de otros ingresos, según id. núm. 9.....	198.828'56
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 10.....	2.661'76
Por id. de reintegros, según id. núm. 11.....	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, según relación núm. 12.....	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873 á 1874 para nivelar las cuentas respectivas al ejercicio corriente, según relación núm. 13.....	"
TOTAL CARGO.....	1.316.149'04

DATA

Son data 1.313.649 pesetas y 4 céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, según por menor expresan las relaciones de Data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

Sección primera del Presupuesto	PERSONAL. PESETAS.	MATERIAL. PESETAS.	TOTAL. PESETAS.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial, según relación núm. 1.....	10.497'30	3.010'57	13.507'87
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.....	1.807'06	375	2.182'06
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.....	208'33	62'50	270'83
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación núm. 4.....	1.607'88	"	1.607'88
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación número 5.....	333'32	"	333'32
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relación núm. 6.....	"	"	"
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relación número 7.....	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, según relación núm. 8.....	"	12.416'68	12.416'68
Idem por id. de impresión y publicación del Boletín oficial, según relación núm. 9.....	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, según relación núm. 10.....	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas, según relación núm. 11.....	"	3.000	3.000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, según relación núm. 12.....	"	"	"
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 13..	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 14.....	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 15.....	458'32	1.000	1.458'32
Idem por intereses y amortización del empréstito autorizado, según relación núm. 16.....	"	7.260	7.260
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización, según relación núm. 17.....	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, según relación número 18.....	"	"	"
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación número 19.....	437'88	7.200	7.637'88
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 20.....	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, según relación núm. 21.....	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 22.....	311'45	50	361'45
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relación núm. 23.....	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 24.....	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, según relación núm. 25.....	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 26.....	11.141'43	842.561'49	853.702'92
Idem por id. de las Casas de Misericordia y de Huérfanos y Desamparados, según relación número 26.....	3.551'99	127.284'14	130.836'13
Idem por id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad, según relación núm. 26.....	1.749'97	63.489'83	65.239'80
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de la cárcel de Audiencia, según relación núm. 27.....	"	"	"

	PERSONAL. — PESETAS.	MATERIAL. — PESETAS.	TOTAL. — PESETAS.
CAPÍTULO VIII. — Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 28.....	"	1.668'96	1.668'96
Segunda seccion.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I. — Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, según relacion número 29.....	"	"	"
CAPÍTULO II. — Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno y conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas, según relacion núm. 30.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras provinciales y personal facultativo de Carreteras, según relacion núm. 31.....	2.744'78	4.418'60	7.163'38
CAPÍTULO III. — Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion número 32.....	"	144.984'95	144.984'95
CAPÍTULO IV. — Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, según relacion número 33.....	"	2.191'61	2.191'61
Tercera seccion.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO. — Resultados por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874, según relacion núm. 34... Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion número 35.....	"	54.825	54.825
"	"	3.000	3.000
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto, según relacion número 36.....	"	"	"
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion núm. 37.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1874 1875 á que corresponde esta Cuenta adicional, durante los seis meses de ampliacion para nivelar la cuenta vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, según relacion núm. 38.	"	"	"
TOTAL DATA.....	34.849'71	1.278.799'33	1.313.649'04

RESÚMEN.		PESETAS.
Importa el CARGO.....		1.316.149'04
Idem la DATA.....		1.313.649'04
Saldo ó existencia para el ejercicio corriente de 1875 á 1876.		2.500
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.....	2.500	
En el Instituto de segunda enseñanza.....	"	
En la Escuela Normal de Maestros.....	"	2.500
En la id. id. de Maestras.....	"	
En la Academia de Bellas Artes.....	"	
		IGUAL.

De manera que importando el CARGO la cantidad de 1.316.149 pesetas 4 céntimos, y la DATA la de 1.313.649 pesetas 4 céntimos, justificados unos y otros con los documentos que se acompañan en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 2.500 pesetas, en los tér-

minos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir el 21 de Julio próximo para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 20 de Enero de 1875.—El Depositario de fondos provinciales, José Lopez Cordon.

DON FRANCISCO AUGUSTIN Y DAVILA.

CONTADOR INTERINO DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE ESTA PROVINCIA.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 151 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificacion que acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 14 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—Francisco Augustin y Davila.

Sesion de 2 de Junio de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Francisco de P. Escalante, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio en esta villa de Parla.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de ella, se ha decretado la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion al Estado correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que resulten adeudar, caso de que hubiere licitadores.

En su consecuencia la primera subasta y remate, caso de haber solicitante, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 20 de este mes, de diez á doce, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez, sirviendo de base y menor postura admisible las dos terceras parte de su respectiva capitalizacion y luego pujas á la llana:

D. Zacarías Ajenjo Martin.—Tierra camino de la Alcantueña, de dos fanegas de segunda calidad; capitalizada en 444 pesetas 33 céntimos.

D. Nicanor Ajenjo Garcia.—Tierra camino de los Prados, de una fanega y seis celemines de segunda calidad; capitalizada en 541 pesetas 66 céntimos.

Doña Soledad Franco.—Tierra camino de los Prados, de dos fanegas y tres celemines de tercera calidad; capitalizada en 500 pesetas.

D. Juan Bautista Márcos.—Una casa calle de Humanes, núm. 16; capitalizada en 250 pesetas.

D. Francisco Martin Carrejas.—Tierra camino de Griñon, de una fanega y tres celemines de tercera calidad; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

D. Leonardo Velasco.—Tierra camino de Griñon, de dos fanegas y seis celemines de segunda; capitalizada en 902 pesetas 67 céntimos.

D. Telesforo Rodriguez.—Una casa calle de Humanes, núm. 3; capitalizada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, así como tambien para recordar á los deudores el derecho que tienen hasta que se haga alguna postura admisible en la subasta, de poder levantar el embargo pagando sus descubiertos y costas.

Todo solicitante á las fincas ántes anunciadas deberá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Parla 4 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Ortiz.—El Comisionado, Francisco de P. Escalante.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion de Collado Villalba.

Hago saber que según providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se ha acordado proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion del año económico de 1872 á 73 y de todos los demas años que resultasen adeudar, caso de que hubiese licitadores, el dia 20 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 13 de orden. Felipe Vacas.—Una tierra en Navapelayo, de tercera clase, de caber nueve fanegas, lindante N. laderas eriales y Maximino de la Mata; M. laderas del arroyo y praderas de Navapelayo; P. cordel pecuario, y E. Manuel Lopez; capitalizada por su líquido imponible de 45 pesetas al 3 por 100, en 1.500 pesetas.

Núm. 21. Serapio Bravo.—Una casa calle de la Fragua, en donde tiene su entrada; linda S. dicha calle; M. Don Antonio Fajardo; P. Maria Garcia, y N. Don Fernando Pardo; su líquido imponible 36 pesetas; capitalizada al 4 por 100 en 900 pesetas.

Núm. 41. Maria Gutierrez.—Tres cuartas partes del prado llamado Huerta de Luis, de una fanega y seis celemines de primera clase; linda S. calleja de Prado de la Puerta; M. Don Antonio Fajardo; P. calle de Espinarejo, y N. Don Julian Andrés; su líquido imponible 19 pesetas 50 céntimos; capitalizada al 3 por 100 en 650 pesetas.

Núm. 60. Isidoro Martin.—Un pajar que ántes fué casa en esta poblacion, calle del Caño Viejo, llamado del Cortador; linda S. dicha calle; M. Silvestre Benito; P. Maria Lopez, y N. herren del mismo; su líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizado al 4 por 100 en 562 pesetas.

Núm. 79. Romualdo Sanchez.—La mitad de una tierra en el Chaparral; lindante N. dicho Chaparral del Hormigal; M. camino de Navalcon; E. tierra de Francisco Alarcon, y O. Facundo Garcia, de cabida esta mitad de dos fanegas y media; su líquido imponible 27 pesetas 50 céntimos; capitalizada al 3 por 100 en 916 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y advirtiéndole que no podrán estos alegar que rematan las fincas por los débitos de un año, recargos y costas de apremio, y sí por todos los que adeudan los contribuyentes que figuran en descubierto, y para que sirva de co-

cimiento á estos últimos por si quieren satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse la subasta, y que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Collado Villalba 28 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Serapio Urosa.—El Comisionado, Francisco Femenia.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de esta villa de Collado Villalba.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se ha acordado proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71 y de todos los demas que adeudasen, caso de que hubiese licitadores, y aunque hubiese licitadores no pueden estos alegar que rematan las fincas por los débitos de un año, recargos y costas de apremio, y si por todos los que adeuden los contribuyentes, el dia 21 de los corrientes, de las nueve de su mañana á once de la misma.

El primer remate tendrá lugar en el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 17 de orden. Viuda de Julian Barrios.—Una casa en el barrio de Cantarranas, núm. 6; linda S. dicha calle; M. calleja; P. herederos de Juan Prados, y N. la calle de Cantarranas; líquido imponible 34 pesetas; capitalizada al 4 por 100 en 850 pesetas.

Núm. 42. Gabriel García.—Una tierra en Canto Astial, de dos fanegas; linda N. cordilleras; M. camino de Peña Tejonera; O. laderas eriales, y E. riscos de peñas; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada al 3 por 100 en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 48. María Gutierrez.—La cuarta parte de un herren en Canto Gordo, de una fanega; linda N. camino del Hoyo; S. Mariano Valbuena; M. Julian Alarcon, y P. el mismo; líquido imponible 5 pesetas; capitalizada al 3 por 100 en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 66. Isidoro Martin.—Una tierra en los Castillejos, de tres fanegas; linda N. y E. terreno erial; M. Maximino de la Mata, y O. camino del Hoyo; líquido imponible 15 pesetas; capitalizada al 3 por 100 en 500 pesetas.

Núm. 80. Romualdo Sanchez.—Una tierra en el sitio de Canto Gordo; linda N. Pedro Gonzalez; M. laderas eriales; O. cordilleras de Peñas, y E. el mismo, de una fanega y seis celemines; líquido imponible 16 pesetas 50 céntimos; capitalizada al 3 por 100 en 550 pesetas.

Núm. 96. Felipe Vacas.—Una cerca llamada del Cañal, de cuatro fanegas; linda S. callejas; M. Policarpo García; P. Lobo Cojo, terreno abierto, y N. Julian Alarcon; está cercada de pared sencilla; líquido imponible 65 pesetas; capitalizada al 3 por 100 en 2.166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. José Morales.—Una tierra en las Alcantarillas, como de dos fanegas; linda S. Mariano Abascal; M. camino; P. terreno erial, y N. terreno erial; líquido imponible 10 pesetas; capitalizada al 3 por 100 en 333 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y para conocimiento de los contribuyentes que se hallen en descubierto por si quieren satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificar la subasta; advirtiendo que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Collado Villalba 29 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Serapio Urosa.—El Comisionado, Francisco Femenia.

D. Francisco de P. Escalante, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio en esta villa de Valdemoro.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de ella, se ha decretado la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse en descubierto de la contribucion al Estado correspondiente al año económico de 1873 á 1874 y de todos los demas años que adeudasen, caso de que hubiese licitadores.

En su consecuencia la primera subasta y remate, caso de haber solicitante, tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 21 del corriente mes, de diez á doce, bajo la presidencia de dicho Sr. Juez, sirviendo de base y menor postura admisible las dos terceras partes de su respectiva capitalizacion, y luego pujas á la llana.

D. Saturnino Cazorla.—Una tierra entre el camino de Borox y Corralejos, de seis fanegas, siete celemines y 12 estadales; capitalizada en 825 pesetas 33 céntimos.

Herederos de Rosa Martin.—Una casa calle de las Monjas, núm. 6; capitalizada en 1.075 pesetas.

D. Joaquin Martinez.—Una casa calle de Palominos, núm. 2; capitalizada en 2.866 pesetas 75 céntimos.

D. Estéban Alguacil.—Un olivar camino del Espinillo, de seis celemines y 20 estadales; capitalizado en 94 pesetas 33 céntimos.

Herederos de Lorenzo Alguacil.—Una tierra en la Cruz de la Langosta, de 10 celemines y cinco estadales; capitalizada en 269 pesetas 33 céntimos.

D. Tomás Arias.—Una tierra en la cuesta del Blancar, de una fanega, un celemin y cuatro estadales; capitalizada en 366 pesetas 33 céntimos.

D. Manuel Benito.—Una era terriza en el Tesillo, de dos celemines y 18 estadales; capitalizada en 68 pesetas.

D. Ambrosio Benito.—Una tierra entre el camino de Borox y Seseña, de cuatro fanegas; capitalizada en 423 pesetas.

Capellanía quinta de Reunion.—Una tierra cerquilla en las Eras del Sol, de seis celemines; capitalizada en 152 pesetas 66 céntimos.

D. Tomás Faramin.—Una casa calle de Torrejon, núm. 6; capitalizada en 711 pesetas 33 céntimos.

D. Marcos Fernandez.—Una tierra en el Espartal, de una fanega, nueve celemines y 29 estadales; capitalizada en 71 pesetas.

D. Fernando Guillerna.—Una casa calle Grande, núm. 23; capitalizada en 991 pesetas 75 céntimos.

D. Pablo Gomez de Linares.—Una tierra en Valdelosyerros, de una fanega, cinco celemines y 19 estadales; capitalizada en 377 pesetas 67 céntimos.

Herederos de Matías Cisneros.—Una tierra en el camino de Borox y los Corralejos, de cuatro fanegas, nueve celemines y 12 estadales; capitalizada en 580 pesetas 33 céntimos.

Herederos de Julian Lopez de Lerena.—Un solar calle del Colegio, núm. 7; capitalizado en 300 pesetas.

Herederos de Julian Huete.—Una viña camino alto de Ciempozuelos; capitalizada en 277 pesetas 67 céntimos.

Doña Javiara Lopez Lerena.—Una tierra en Valdesanchuela, de una fanega y nueve celemines; capitalizada en 139 pesetas 33 céntimos.

D. Miguel Tiradas.—Una tierra camino de Illescas, de tres fanegas, un celemin y 31 estadales; capitalizada en 245 pesetas.

D. Maximino Vallejo.—Una tierra en la Cabeza del Gato, de cuatro fanegas, 11 celemines y dos estadales; capitalizada en 192 pesetas.

D. José María Sandoval.—Casa calle Real, núm. 1; capitalizada en 1.983 pesetas 25 céntimos.

D. Carlos Correa.—Una tierra entre el camino de Borox y el de Seseña, de cua-

tro fanegas, cuatro celemines y tres estadales; capitalizada en 483 pesetas.

D. Miguel Moreno Lopez.—Una tierra en la Peña de Urosa, de seis fanegas, un celemin y 22 estadales; capitalizada en 874 pesetas.

D. Pedro Moreno Lopez.—Tierra en la Peña de Urosa, de cinco fanegas, ocho celemines y 10 estadales; capitalizada en 732 pesetas 67 céntimos.

D. Miguel Borox.—Una tierra de cinco fanegas, cuatro celemines y 28 estadales en el camino de los Corralejos; capitalizada en 508 pesetas 67 céntimos.

D. Julian Serrada Hita.—Tierra entre el camino de Borox y el de Seseña, de dos fanegas, 11 celemines y nueve estadales; capitalizada en 913 pesetas 67 céntimos.

D. Benito Sedeño.—Mitad de una tierra entre el camino de Ciempozuelos y el de los Verdiales, de dos fanegas; capitalizada en 232 pesetas 33 céntimos.

D. Eustaquio Sedeño.—Mitad de una tierra, sita entre el camino de Ciempozuelos y Verdiales, de caber dos fanegas; capitalizada en 232 pesetas 33 céntimos.

Herederos de Pedro Dávila.—Una tierra camino de los carros y Pocillos, de cuatro fanegas, 10 celemines y 12 estadales; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, así como tambien para recordar á los deudores el derecho que tienen hasta que se haga alguna postura admisible en la subasta, de poder levantar el embargo pagando sus descubiertos y costas.

Todo solicitante á las fincas ántes anunciadas deberá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdemoro 6 de Junio de 1876.—V.º B.º—El Juez municipal, Mariano Lopez de Lerena.—El Comisionado, Francisco de P. Escalante.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Galapagar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año de 1871 á 72 y demas años que resultan adeudar, el dia 22 del mes de Junio, y hora de las nueve de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 5 de orden. Antonio Luis Bernaldez.—Una tierra de nueve fanegas de tercera cultivo, secano; linda S., P. y N. con campo abierto; M. raya de la jurisdiccion del Pardillo, titulada de la Escuela; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 35. Juan Lazaro.—Una tierra en Carcalacueva; linda por todos aires con campo abierto y arroyo de dicho nombre, de cinco fanegas de tercera, cultivo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 48. José Peña.—Una tierra en las Cuestas, al sitio Serranos, de cinco fanegas de segunda, secano; linda por todos aires con campo abierto y raya de la jurisdiccion, la que compró á Juan Felipe Alvarez; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 56. Eustaquio Serrano.—Una tierra al sitio Barranco del Sapillo, de 16 fanegas de tercera; linda por todos aires con campo abierto; capitalizada en 2.000 pesetas.

Núm. 164. Natalio Martinez.—Un cercado al sitio de la Calzorra, de 10 fanegas de tercera; linda S. ferro-carril; P. rio Guadarrama, y M. y N. terrenos del Comun; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 181. Gabriel Miguel (herede-

ros).—Medio pajar titulado del Carnero, en la calle de San Gregorio; linda por frente la calle; espalda y costado izquierdo con herren de herederos de Eusebio Crespo y pajar de José Rodriguez, y costado derecho corral de la casa de Antonio de la Cruz; capitalizado en 200 pesetas.

Y para conocimiento del público y de los deudores por si quieren satisfacer sus debitos ántes del dia señalado para la subasta, se pone el presente anuncio llamando licitadores, y si los hubiere se les advierte que no podrán hacer subasta por los descubiertos de un solo año, y si por los de todos los años que adeuden los contribuyentes que figuran en la precedente relacion, así como tambien que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Galapagar 29 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Feliciano Berruero.—El Comisionado, Francisco Femenia.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion de Galapagar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año de 1872 á 73 y demas años que resultan adeudar, el dia 23 de Junio, y hora de las nueve de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo dia y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 12 de orden. Sergio Corral.—Un herren á Fuente Elvira, de una fanega y seis celemines de segunda calidad; linda S. Valqueras; M. herederos de Bartola; P. monte abierto, y N. con Cayetana; capitalizado en 1.050 pesetas.

Núm. 52. Francisco Plaza.—Una tierra al Ponton del Retamar, de 13 fanegas de segunda; linda S., N. y P. campo abierto, y M. carretera; capitalizada en 2.633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 61. Eustaquio Serrano.—Una tierra al sitio barranco del Sapillo, de 16 fanegas, tercera, cultivo; linda por sus cuatro aires terrenos del mismo nombre; capitalizada en 3.000 pesetas.

Núm. 92. Eustaquio Serrano.—Una tierra al sitio Calzorra, de tres fanegas, tercera; linda S., M. y P. terrenos de Ignacio Carralon, y N. arroyo de los Alpalantes; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 116. Sebastian Greciano.—Un herren titulado de San Sebastian, de una fanega, tercera, labor; linda S. y N. camino del Campo-santo; M. Saturnino Greciano, y P. camino del Chop; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 120. Antonio Greciano.—Un cercado titulado del Pino, de dos fanegas, tercera, cultivo; linda S. Calleja; M. Dionisio Zamorano; P. Víctor Lopez, y N. Francisco Escotado; capitalizado en 600 pesetas.

Núm. 169. Natalio Martinez.—Un herren al sitio de Lancha Blanca, de una fanega, tercera, labor; linda S. y N. camino á la Trinidad, y M. y P. fuente y arroyo; capitalizado en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 184. Gabriel Miguel.—Una casa en la calle de la Vera-Cruz, núm. 8; linda S., P. y N. calle de la Vera-Cruz y calleja, y M. casa de Gertrudis Greciano; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 187. Julian Muñoz.—Una casa en la calle de los Cantos, con el núm. 16; linda frente calle de los Cantos; costado izquierdo, derecho y espaldas con corral y pajar de Ignacio Martinez; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 194. Saturnino de Pablo.—Un prado titulado de la Micaela, de una fanega

ga y seis celemines, pastos: linda S. carretera; M., P. y N. monte de Dionisio Zamorano; capitalizado en 450 pesetas.

Y para conocimiento del público y de los deudores por si quieren satisfacer sus débitos antes del día señalado para la subasta, se pone el presente anuncio llamando licitadores, y si los hubiere, se les advierte que no podrán hacer subasta por los descubiertos de un solo año, y sí por los de todos los años que adeuden los contribuyentes que figuran en la precedente relacion, así como tambien que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Galapagar 29 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Feliciano Berruero.—El Comisionado, Francisco Femenia.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion de Galapagar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por contribucion territorial del año 1873 á 74 y demas años que resulten adeudar, el dia 24 de Junio, á las nueve de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 25 de orden. Anselmo Gallego.—Una tierra de 22 fanegas, segunda, cultivo, sitio llano cerro de la Hurtada: linda S. herederos de Balbino Royo; M. vereda; P. la de Barberia, y N. con campo abierto; capitalizada en 4.300 pesetas.

Núm. 36. Juan Luengo.—Una tierra de una fanega tercera, cultivo, sitio Fuente Gallegos: linda S., M. y P. tierras del mismo nombre, y N. herederos de Cástor Berrocal; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 95. Santiago Cuesta.—Una tierra de cinco fanegas tercera, cultivo, al sitio Carcalcueva: linda S. con la de Prá; M. y N. Marcelo Bravo, y P. con arroyo del mismo nombre; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 99. Jesus Calvo.—Una suerte arroyo del Tercio, de una fanega tercera, cultivo: linda S. cañada; M. y P. campo abierto, y N. arroyo; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 153. Santiago Gonzalez.—Una suerte titulada del Curro, de cinco fanegas tercera: linda S. herederos de Manuel Panadero; M. ferro-carril; P. herederos de Toribio Fraile, y N. tapia de las Zorreras; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 178. Natalio Martínez.—Mitad de un pajar en la calle del Caño, sin número, accesorio de la casa núm. 10; capitalizado en 75 pesetas.

Núm. 200. Anastasio Moreno.—Una cerca al Barrizal, de cuatro fanegas, labor, que linda S., N y P. calleja del mismo nombre y campo abierto, y M. otra del mismo nombre; capitalizada en 500 pesetas.

Y para conocimiento del público y de los deudores, por si quieren satisfacer sus débitos antes del día señalado para la subasta, se pone el presente anuncio llamando licitadores, y si los hubiese, se les advierte que no podrán hacer subasta por los débitos de un solo año, y sí por todos los años que adeudan los contribuyentes que figuran en la precedente relacion, así como tambien que las posturas se arreglarán en un todo á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Galapagar 29 de Mayo de 1876.—El

Juez municipal, Feliciano Berruero.—El Comisionado, Francisco Femenia.

D. Francisco Femenia, Comisionado de apremio de la jurisdiccion de Galapagar.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año de 1874 á 75 y de todos los demas años que resultasen adeudar, el dia 25 de Junio, á las nueve de su mañana.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 15 de orden. D. Ramon Lafita.—Una finca con una casa dentro, titulada Montecillo de la casa amarilla, que fué fábrica de loza, de dos fanegas de segunda y 27 de tercera: linda S. y N. camino de Madrid; M. carretera de la Coruña, y P. suerte de Feliciano Fernandez; capitalizada en 10.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 47. D. Nicolás Rubio.—Una parte en el Prado Grande, de tres fanegas y seis celemines de segunda, pastos: linda S. con carretera; M., P. y N. con Anastasio y Juan Rubio; capitalizada en 3.466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 89. D. Simon Benito.—Una casa en la calle de Torrelodones, con el número 10; linda frente la calle; espalda pajar del corral del Francés; costado izquierdo solar, y derecha casa de Mauricio Gonzalez; capitalizada en 93 pesetas 75 céntimos.

Núm. 96. D. Santiago Cuesta.—Una tierra al sitio de la Casilla, de cinco fanegas de tercera, cultivo: linda P. otra del mismo; M. Marcelo Bravo; S. con la de Prá, y N. con el referido Marcelo; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 108. D. Eustaquio Fraile (herederos).—Una casa y medio pajar en Navalquejigo, calle Real, números 8 y 10, que adquirió ó heredó de Francisco Martin; capitalizada en 1.162 pesetas 50 céntimos.

Núm. 143. D. Nicomedes Greciano.—Una casa, cocedero y cuadra en la calle del Infante, núm. 5: linda frente corral de Manuel Garcia; espalda dicha calle; costado izquierdo casa del Manuel; derecha corral de Andrea Escototado; capitalizada en 1.062 pesetas 25 céntimos.

Núm. 186. D. Anastasio Moreno.—Una cerca al Barrizal, de dos fanegas de tercera, cultivo: linda S. Mateo Andrés; M. la de Félix Lopez; P. la calle; y N. del deudor; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 188. D. Natalio Martínez.—Mitad de un pajar en la calle del Caño, sin número, accesorio á la casa núm. 10; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 121. Doña Antonia Greciano (herederos).—Una parte del cercado de los Coletos, al sitio calleja de Manzanares, de dos fanegas de tercera, cultivo: linda S. Miguel Alonso; M. Juana Luis; P. terreno del mismo, y N. Miguel Alonso; capitalizada en 100 pesetas.

Y para conocimiento del público y de los deudores por si quieren satisfacer sus débitos antes del día señalado para la subasta, se pone el presente anuncio llamando licitadores, y si los hubiese se les advierte que no podrán hacer subasta por los débitos de un solo año, y sí por todos los años que adeudan los contribuyentes que figuran en la precedente relacion, así como tambien que las posturas se arreglarán en todo á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Galapagar 29 de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Feliciano Berruero.—El Comisionado, Francisco Femenia.

Administracion Central.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

En virtud del expediente de extravío instruido en la Direccion de esta Caja general sobre pago de las carpetas de intereses números 36 y 203 de señalamiento, de 126 pesetas 75 céntimos cada una, correspondientes á los intereses devengados en los semestres primero y segundo de 1870 por el resguardo de depósito número 11.270 de orden, cuyas carpetas fueron remitidas á la Sucursal de Navarra, se hace saber al público por medio del presente anuncio que habiéndose extraviado las repetidas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que serán satisfechas por esta Caja si pasados 20 dias desde la publicacion de este anuncio no resultare reclamacion en contrario.

Madrid 12 de Junio de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Junta diocesana de reparacion de templos de Toledo.

Aprobado por S. M. el expediente instruido sobre necesidad de obras extraordinarias en el convento de Religiosas del *Corpus Christi* (vulgo Carboneras) de Madrid, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 8.235 pesetas y 2 céntimos, con inclusion de los honorarios de Arquitectos, esta Junta ha señalado para re-

mate público de las mismas el dia 30 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de la mañana, celebrándose en esta ciudad, ante una comision de la Junta, en el local de su Secretaría, piso bajo, patio segundo del Palacio arzobispal, y simultáneamente en Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 3 298 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincase el remate.

Toledo 20 de Mayo de 1876.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., piso....., informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del convento de Religiosas del *Corpus Christi*, (vulgo Carboneras) de Madrid, me comprometo á realizarla por la cantidad (expresándola en letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

El Presidente, Santos de Arciniega.—El Vocal Secretario, Santiago Martin y Ruiz.

El pliego de condiciones facultativas se halla de manifiesto en la Escribanía de D. Domingo Vazquez y Mon.

Madrid 12 de Junio de 1876.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Luis Bahía de Urrutia, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber que en el expediente incoado en dicho Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, á instancia de Feliciano Blanco, para obtener el beneficio de la defensa por pobre á fin de litigar con Francisco Gotta y Astur en reclamacion de 4.000 rs. que le es en deber, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Fernandez.—Madrid 24 de Mayo de 1876.—De la pretension sobre defensa por pobre que se deduce en el precedente escrito, se confiere traslado á D. Francisco Gotta y Promotor fiscal por término de seis dias á cada uno; y para hacerle saber al Don Francisco Gotta, librese el correspondiente exhorto al Juzgado de Talavera de la Reina, á cuyo partido corresponde el pueblo de su vecindad.

Lo mandó y rubricó el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista: doy fe.—Hay una rúbrica.—Pedro José Vigil.»

Y mediante á ignorarse el paradero actual de D. Francisco Gotta, se ha mandado por providencia de 8 del actual se le haga saber la de 24 de Mayo último que queda inserta, por medio de la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Y para que conste y llegar á su noticia y le sea de notificación en forma, expido el presente en Madrid á 12 de Junio de 1876.—Luis Bahía de Urrutia.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Moreno Acosta, natural de Sevilla, de estado casado, de 25 años de edad, cesante, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Cabeza, núm. 30, cuarto segundo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el improrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca en el referido Juzgado del Hospital, á la hora de audiencia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal instruida contra el mismo por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido el citado Eduardo Moreno procedan á su detención, dejándole en la cárcel de Villa de esta capital á mi disposición, por tenerlo así acordado en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1876.—V. B.°=Valero.—Escopia.—Celestino de Flores.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de Doña Dorotea Adan y Paredes y de su hija Doña Felisa Preciado y Adan, naturales la primera de Torrejon de Ardoz y la segunda de esta corte, de edad respectivamente de 45 y 23 años al tiempo de su defunción, que tuvo lugar en esta villa el día 1.º de Junio de 1869 la de la primera y el 9 de Marzo del presente año la de la segunda; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 20 de Mayo de 1876.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

176—44

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Rozalem, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Gutierrez Hernandez, alias el Cojo, natural de Avila de los Caballeros, hijo de Juan y de Juana, soltero, zagal de diligencias, de 45 años de edad, vecino que ha sido de Madrid, calle del Oso, núm. 14, principal, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el escrito de calificación del Promotor fiscal y auto en su virtud dictado en la causa criminal que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le

parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Se recomienda á todas las Autoridades y Tribunales se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del procesado Miguel Gutierrez, lo cual habido que sea se pondrá en conocimiento de este Juzgado á los efectos conducentes.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Junio de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Rosalía Lopez Martin, casada, mayor de edad y vecina de Becerril, en causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, se saca á pública subasta una casa que la fué embargada, situada en dicha poblacion, barrio de las Erillas, señalada con el núm. 3, la cual linda por Saliente la de Cándido Lopez, y por los demas aires con terreno del Comun, retasada en 900 pesetas, tipo de subasta.

Para cuyo remate, que será simultáneo en esta capital de partido y citado pueblo de Becerril, he señalado el día 23 del actual, á las once de su mañana.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Junio de 1876.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Anchuelo.

El apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes en este distrito, á fin de que puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Anchuelo 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, José Hermúa.

Escorial.

En la villa del Escorial, los días 18 y 25 del mes actual, á las doce de la mañana, se subastan en pública licitacion los derechos de las especies de consumo con venta libre, segun la instruccion de 15 de Junio de 1875, art. 186, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á las horas de despacho.

Villa del Escorial 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Melquiades Rodriguez.

Garganta.

Hago saber que sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, este Ayuntamiento arrienda con la exclusiva en la venta al por menor los artículos de consumos de vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente, carnes, tocino y manteca fresco y salados, bajo los tipos y condiciones que en el acto del remate se dirán; y se señala para los mismos los días 18 y

25 del corriente, de las once de la mañana en adelante.

Lo que se anuncia por el presente llamando licitadores.

Garganta 2 de Junio de 1876.—El Alcalde, P. A., el Teniente de id., Julian Martin.

Guadalix.

El apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1876 á 77, y el capital líquido imponible con que cada uno de los contribuyentes de este distrito municipal ha de figurar en el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganadería que ha de formarse para el expresado año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen de su derecho.

Guadalix 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Bertolez.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1876 á 77, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, conforme con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley municipal.

Guadalix 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Juan Bertolez.

Loeches.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Loeches, en sesion de 4 del actual, ha acordado arrendar por todo el año económico de 1876 á 77 la casa tajo-matadero y derecho de las reses que en el mismo se sacrifiquen durante dicho año.

Para sus dos remates ha señalado los días 18 y 25 del actual, los cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial, de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán tambien en los días del remate.

Loeches 7 de Junio de 1876.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

Real Sitio de El Pardo.

Aprobadas definitivamente por la Junta de asociados las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al año económico 1874 á 75, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días para que los vecinos de la misma puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que procedan con arreglo á la ley.

Real Sitio de El Pardo 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Leon Martin.

Rivatejada.

Por acuerdo del Ayuntamiento y triple número de mayores contribuyentes asociados, han acordado subastar los artículos del vino, aceite, aguardiente, jabon y vinagre con la facultad de venta exclusiva; y para su remate se han señalado los días 11 y 18 del actual, á las doce de su mañana, en su Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El arrendamiento durará por todo el año económico de 1876 á 77.

Rivatejada 5 de Junio de 1876.—V. B.°=Manuel Bravo.—Por su mandado, Eusebio Roquero, Secretario.

Torremocha.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y que ha de regir en el período económico de 1876 á 1877, habiendo fijado las riquezas á cada contribuyente.

Lo que se fija al público para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

Torres.

Habiéndose hecho proposicion por las dos terceras partes de su cuota á los ramos de vino y tocino con la venta á la exclusiva, el Ayuntamiento ha señalado un nuevo remate, que tendrá lugar en el día 14 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, bajo dicha proposicion, en cuyo día quedará terminado y se adjudicarán los expresados ramos en el mejor postor, pues dicho remate se tendrá como último; lo cual se pone al público para su conocimiento.

Torres 6 de Junio de 1876.—El Alcalde, Bautista Isla.

Valdemoro.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1876 á 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días, contados desde este de la fecha, á fin de que puedan los interesados examinarlo y hacer las observaciones y reclamaciones que crean justas y convenientes; prevenidos que transcurrido dicho plazo no serán oidas.

Valdemoro 7 de Junio de 1876.—El Alcalde, Marcelino Benito.

Anuncios.

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en sesion celebrada en 25 de Mayo último, acordó la caducidad de la accion minera núm. 143 por falta en el pago de los dividendos pasivos que la habían correspondido, cuyas láminas de accion quedan amortizadas, nulas y sin valor.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 11 de Junio de 1876.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda. 175—24

AVISO.

El día 5 del corriente se ha extraviado una mula á Blas Martinez, que vive calle de Palafox, núm. 2.

Señas.

Edad cerrada, pelo castaña casi negra, dedo y medio sobre la marca, redonda de anca, una cicatriz reciente encima del ojo izquierdo, hocico y cara casi blanca.

177—10